



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALFREDO VALDERRAMA  
**DEMANDADO:** SAMUEL GOMEZ MUÑOZ  
**RADICACION:** 41-001-40-03-008-2018-00368-00

En atención a la nulidad propuesta por el señor **SAMUEL GOMEZ MUÑOZ**, demandado en el presente proceso, contra el auto calendarado 26 de febrero de 2020, que señaló fecha para la realización de la diligencia de remate, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se anexa el escrito en dos (02) folios.

NOTIFÍQUESE,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Cs  
MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de agosto de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

*Capu*

SEÑOR  
JUEZ QUINTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA H.  
CIUDAD.

REF : PROCESO EJECUTIVO .

DEMANDADO: SAMUEL GOMEZ MUÑOZ.

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO VALDERRAMA.

RADICADO: 2018 - 368.

ASUNTO A DECIDIR: SOLICITUD DE NULIDAD.

Como es de conocimiento de su despacho que hay un auto el cual fija día, fecha y hora del 2 de abril próximo para llevar a cabo diligencia de remate de un bien inmueble que es vivienda de interés social (que por mandato de la ley no es susceptible de embargo, como en el caso que nos ocupa) es decir no se encuentra dentro de las excepciones para embargo y remate DE UNBIEN PROTEGIDO ( el demandante es una persona NATURAL ) EL PROCESO ES EJECUTIVO con una letra de cambio.

Amén de lo antes dicho el bien son otras causales de NULIDAD INSANEABLES que se presentan en este proceso las siguientes:

- 1 - El inmueble solicitado para remate no está EMBARGADO, por el demandante.
- 2 - Este inmueble tampoco está SECUESTRADO. Por en este proceso.
- 3 - este bien inmueble tampoco está AVALUADO, el avalúo no está actualizado
- 4 - En el certificado de libertad y tradición que anexo actualizado como prueba, no aparece la anotación de embargo que haya solicitado por su despacho, tal como se ve y a favor del demandante, O ANOTACION QUE DIGA QUE SE CANCELA EL ANTERIOR EMBARGO Y QUE SE DEJA EL REMANENTE DISPOSICION DE ESTE PROCESO.

Sin duda alguna que en esta instancia procesal y de pruebas aludidas mí solicitud de NULIDAD DEL AUTO QUE ORDENA EL REMATE Y LA DILIGENCIA están llamadas a prosperar.

Sumado a lo antes expuesto hay que obedecer lo ordenado por la ley 258 DE 1996 en tratándose que la vivienda de interés social que está protegida Y EN FORMA ESPECIAL y con limitación al dominio como en el caso que nos ocupa que no solo es una ley son dos (2) " LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y LA CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, Las que están plasmada en el certificado de libertad y tradición.

PETICIONES:

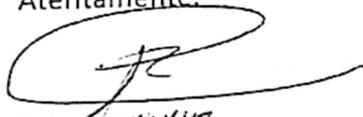
PRIMERA : QUE SU DESPACHO DECLARE LA NULIDAD DEL AUTO QUE ORDENA EL REMATE, por estar viciado de nulidad absoluta e insanable, por expreso mandato de la ley y la norma procesal.

SEGUNDA : Se condene en costas, daños y perjuicio a la parte demandante y a favor de la demandada

TERCERA : Que se compuse copia al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se investigue la conducta dolosa, mal intencionada, la mala fe y falta de ética del profesional del derecho ALBERTO ALVARADO CASANOVA, CON C.C. NO. 4.883.081 Y T.P. NO.109.969 del C.S.D J , por lo que EL, COMO ABOGADO DEBE DE SABERLO de la protección especial a la vivienda familiar.

Recibo notificación en la secretaria de si despacho.

Atentamente.



SAMUEL GOMEZ MUÑOZ,

-----  
C.C. NO.12.122.894